

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0550/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE TOCHIMILCO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el recurrente ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, misma que fue registrada con el número de folio 210444122000077, mediante la cual requirió:

“Solicito la lista de las obras ejecutadas con recursos del fondo FISM Y FORTAMUN en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

con su numero de obra, numero de contrato, monto y costo de la obra y nombre de la obra, asi como la empresa o persona q lo ejecuta (sic)”.

II. Con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información plenamente identificada en el punto de antecedente inmediato anterior, en los términos siguientes:

“Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar, resguardar y conservar la información se desprende lo siguiente:

Se anexan tablas con la información solicitada al presente documento

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado Vía SISAI 2.0 Sin Costo; determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y firma la suscrita C. Hedilberta Morales Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210444122000077.
Expediente: RR-0550/2023.

Lo anterior, hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, vía electrónica SISAI 2.0-Sin Costo, a los dieciséis días de enero de dos mil veintitrés.

Constancia: Siendo las 09:36 horas del día 17 de Enero de 2023, la C. Hedilberta Morales Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado en autos, da contestación a la solicitud de información, visto el presente y que se ha cumplido con la obligación de acceso a la información a favor del solicitante, archívense la presente como asunto totalmente concluido”.

Del archivo adjunto a la respuesta, se observa un documento compuesto por veintiocho fojas, el cual contiene diversas tablas en donde se incluye la siguiente información:

- Listado de obras del Fondo denominado "FISM-DF" correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mismo que contiene la información desagregada por obra, contratista, número de contrato, localidad y monto.
- Listado de obras del Fondo denominado "FORTAMUN" correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el cual contiene la información desagregada por obra, contratista, número de contrato, localidad y monto.

III. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

Solicito la lista completa ya que no se cuentan con la información de la obra Rehabilitación de sistema de agua potable en la localidad de alpanocan Tochimilco Puebla FISM numero de obra 2022-009 y el la información del numero de obra 2022-10 en las listas (sic)".

III. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0550/2023**.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210444122000077.
Expediente: RR-0550/2023.

el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, se notificó a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

"... PRIMERO. MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO Y CUMPLIMIENTOS DEL SUJETO OBLIGADO

Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente ANÓNIMO, ya que esta Unidad de Transparencia en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**

En este orden de ideas, este Sujeto Obligado rinde el presente informe con justificación en términos de las disposiciones legales aplicables presentando como pruebas en copias certificadas lo siguiente:

a. Acta de sesión de cabildo de toma de protesta de la Aurelio Francisco Tapia Dávila, como Presidente Municipal Constitucional de Tochimilco, Puebla.

b. Nombramiento del Titular de Transparencia

c. Solicitud folio 210444122000077.

d. Acuerdo de Contestación de Solicitud de Información MTOCH-PUE.UMITAIP/007-2023.

e. Impresión del expediente electrónico del Recurso de Revisión RR-0550/2023, descargado de la Plataforma Nacional de Transparencia.

g. Evidencia del alcance EVIDENCIA DE ALCANCE DE INFORMACIÓN A SOLICITUD 210444122000077 RESPECTO DE RECURSO DE REVISIÓN RR-0550/2023.

Derivado de lo anteriormente expuesto, solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla:

Tener por presentado este informe con justificación y tener a la suscrita con la calidad de Titular de Transparencia Municipal de Tochimilco, Puebla, en termino de los artículos 2, fracción V, 15, 16, 175 fracción II, III, 178 y 180 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tener como ofrecidas las pruebas descritas en el apartado correspondiente.

Acordar resolución favorable para este Sujeto Obligado sobre el presente recurso de revisión, en términos de los Artículo 181 fracción II y 183 fracciones III y IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, considerando que la resolución del Órgano Garante debe pronunciarse sobre el cumplimiento y atención de la Solicitud folio 210444122000077, resultando el sobreseimiento del

Recurso de Revisión, expediente identificado como RR-0550/2023".


Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió al recurrente, un alcance a través del correo electrónico señalado de su parte, mediante el cual le brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera,

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**

con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE

REVISIÓN. El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Folio: 210444122000077.
Expediente: RR-0550/2023.

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, un listado de las obras ejecutadas con recursos de los fondos FISM Y FORTAMUN en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la cual pidió de manera desglosada por número de obra, número de contrato, monto y costo de la obra, nombre de la obra, así como la empresa o persona encargada de ejecutarlas.

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud formulada por el entonces peticionario, lo que provocó la inconformidad del particular, quien interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado con fecha trece de marzo del año en curso, le hizo llegar al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un documento mediante el cual le proporcionó información complementaria a la respuesta inicial, siendo esta la relativa a las obras referidas por el inconforme en su escrito de interposición, circunstancia que el ente obligado hizo constar en su informe con justificación.

Como evidencia de lo anterior, la autoridad responsable anexó en copia certificada las constancias siguientes:

- Acuse del registro de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444122000077.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**

- Alcance de respuesta inicial, otorgada mediante el oficio MTOCH-PUE.UMITAIP/007.2023, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210444122000077.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, determinó dar vista al recurrente para que alegará lo que a su derecho e interés conviniera; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta de la multicitada solicitud de acceso a la información; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha diecisiete de mayo dos mil veintitrés, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información relativa a las obras identificadas bajo el número 2022-009 y 2022-010 respectivamente, tal y como se desprende de la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Folio: **210444122000077.**
 Expediente: **RR-0550/2023.**

**ACUERDO DE CONTESTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 MTOCH-PUE.UMITAIP/007-2023**

Solicitud número: 210444122000077
 Nombre del Solicitante: Anonimo
 Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: H. Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.
 Fecha y hora de solicitud: 07/12/2022 a las 13:42:39 PM

Tochimilco, Puebla a 13 de marzo de 2023

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 07 de Diciembre de 2022, vía electrónica en la plataforma SISA 2.0, donde manifiesta lo siguiente:

Solicito la lista de las obras ejecutadas con recursos del fondo FISM Y FORTAMUN en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. con su numero de obra, numero de contrato, monto y costo de la obra y nombre de la obra, así como la empresa o persona q lo ejecuta.

Y en seguimiento al acuerdo de contestación de solicitud de información número MTOCH-PUE.UMITAIP/007-2023, remito en alcance la información siguiente:

Obras FISM ejercicio 2022

No.	OBRA	NÚMERO DE OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	CONTRATISTA	LOCALIDAD	MONTO
9	REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ALPANOCAN, TOCHIMILCO, PUEBLA.	2022-009	MTCH/FISM-22/09	MIGUEL ESTEBAN AGUILAR	ALPANOCAN	\$160,000.01
10	PAGO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	2022-010	MTCH/FISM-22/10	EDILBERTO SALMERON NERI	TOCHIMILCO	\$1,440,000.00

ATENTAMENTE
 "PROGRESO PARA TODOS"

De tal forma, podemos concluir que si bien la respuesta inicial del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco no fue emitida bajo el principio de máxima publicidad, al no haberse proporcionado la información de manera completa, lo cierto es que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado perfeccionó su actuar mediante un alcance a la respuesta primigenia, en el cual entregó a la parte recurrente la información consistente en las obras de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Alpanocan, Tochimilco, Puebla, así como la relativa al pago de estudios y proyectos.

En tales circunstancias, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, modificando el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Primero. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

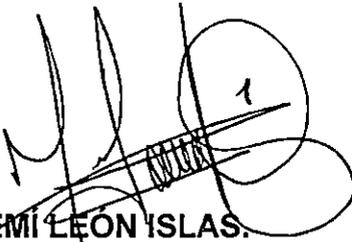


**RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.**

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Tochimilco,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Folio: **210444122000077.**
Expediente: **RR-0550/2023.**


**NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.**


**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**


La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0550/2023,
resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día catorce de junio de dos mil veintitrés.

FJGB/EJSM